

AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA  
PROVINCIA DE SALAMANCA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Centro de Educación infantil de Primer Ciclo (Niños de 4 meses a 3 años), siendo la Ordenanza aprobada del tenor literal siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (NIÑOS DE 4 meses A 3 AÑOS)**

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra ñ del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer ciclo en niños de 4 meses a 3 años, que se registrá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil en niños de 4 meses a 3 años.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el servicio de Centro de Educación Infantil, las personas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

HORARIOS:

Art. 4.1.- El Centro Escolar permanecerá abierto desde las 7,15 horas hasta las 17 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El horario escolar general del Centro será desde las 9,15 hasta las 13,15 horas
- El programa pequeños madrugadores será desde las 7,15 horas hasta las 9,15 horas.
- El horario de tarde será desde las 13,15 horas hasta las 17 horas.

Art. 4.2.- Horario de entrada: Será desde las 7,15 hasta las 9,30 horas. Los padres podrán elegir el horario de entrada dentro de esa franja, exclusivamente. A partir de las 9,30 horas no se admitirá la entrada de ningún niño salvo causas excepcionales debidamente justificadas

Art. 4.3.- Horario de salida: Será a partir de las 13,15 horas, exclusivamente

Art. 4.4.- Horario mínimo de asistencia: Será desde las 9,30 a las 13,15 horas. Los niños deberán permanecer en el Centro en ese horario como mínimo

Art. 4.5.- En casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que se tengan que incumplir los horarios anteriores, los padres deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro con una antelación mínima de un día, si es y en todo caso antes de las 9,30 horas del día en cuestión

#### TARIFAS:

Art. 5.1.- La cuantía de las Tasas por cada niño será la que a continuación se relaciona:

• TASAS ESCOLARIDAD MENSUALES. NO EMPADRONADOS
--

Matrícula anual	Horario Madrugadores	Horario escolar general	Horario tarde
50 euros	• 30	• 125	• 45

Art. 5.2.- Horas sueltas. Si fuese necesario ampliar el horario de asistencia del niño de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, se computará según la tabla anterior, no excediendo del máximo de 8 horas de estancia en el centro salvo circunstancias muy excepcionales

Tasa general por horas sueltas: 15 euros por hora.

#### Art. 5.3 Asistencia de comedor.

- La tarifa por proporcionar a los niños la comida será de 20 euros mensuales. La presente Tasa se abonará con independencia del número de días en el mes en los que se solicite la asistencia de comedor. Esta tarifa se sumará a la de escolaridad correspondiente

- El horario de comedor será desde las 12 horas.

- Los niños y niñas que no utilicen el servicio de comedor tendrán su hora de salida a las 13:30 horas. Los niños que a partir de ese horario continúen en el centro tendrán que utilizar, necesariamente, el servicio de comedor

- La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado cuyo coste será abonado por los padres directamente a dicho Servicio. El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado

- Por proporcionar biberones: mensualmente 15 euros con independencia del número de biberones diarios o del número de días en el mes en que se solicite la asistencia.

- Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
- Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria

## Art. 5.2. BONIFICACIONES

Las bonificaciones se aplicarán SEGÚN LAS TABLAS ADJUNTAS.

### 5.2.1 Bonificaciones para empadronados

Solamente se aplicarán a las unidades familiares empadronadas en el municipio, con una antigüedad mínima de 6 meses y que mantengan de manera ininterrumpida dicha condición, durante el tiempo de matriculación del menor.

Los usuarios del servicio, empadronados en el municipio, que estén incurso en varias de las situaciones objeto de bonificación, sólo disfrutaran de la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo acumularse.

#### • 1. UN SOLO NIÑO EN EL CENTRO

Matrícula anual	Horario Madrugadores	Horario escolar general	Horario tarde
• 40 euros	• 25	• 110	• 30

#### • 2. DOS HIJOS EN EL CENTRO

- Primer hijo: aplicación de la tarifa general empadronados.
- Segundo hijo: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados y sobre las tarifas de comedor y matrícula

#### • 3. FAMILIAS NUMEROSAS. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS ( MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR )

- Un hijo en el Centro: bonificación del 30% sobre tarifa general empadronados
- Segundo hijo en el Centro: bonificación del 50% sobre tarifa general empadronado
- Tercer hijo en el Centro: bonificación del 75 % sobre tarifa general empadronado

#### • 4. FAMILIAS MONOPARENTALES. LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS ( MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR )

- Por cada niño matriculado integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre: **bonificación del 30%** sobre tarifa general empadronados

### 5.2.2 Bonificaciones para NO empadronados

**Familias numerosas no empadronadas.** LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR):

- Un hijo en el Centro: bonificación del 30% sobre tarifa general
- Segundo hijo en el Centro: bonificación del 50% sobre tarifa general
- Tercer hijo en el Centro: bonificación del 75 % sobre tarifa general

**FAMILIAS MONOPARENTALES** LAS BONIFICACIONES AQUÍ PREVISTAS SE APLICARÁN SOBRE LA TOTALIDAD DE TARIFAS (MATRICULA, ESCOLARIDAD Y COMEDOR)

- Por cada niño matriculado integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre: **bonificación del 30%** sobre tarifa general

#### OBLIGACIÓN DEL PAGO:

Art. 5.1.- El pago de la matrícula deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se publican las listas de admitidos, cualquiera que fuese la edad del niño. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerará que se renuncia a la plaza y el ayuntamiento dispondrá de la misma

Art. 5.2.- La obligación del pago de las tarifas mensuales nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Julio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente.

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso, en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza, la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Art. 6.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza

Art. 7.- El número máximo de plazas que el Ayuntamiento oferta estará en función de las edades de los niños

En la adjudicación de las plazas se seguirá el siguiente orden:

- a) preferencia absoluta a aquellas unidades familiares empadronadas y con residencia efectiva en el municipio
- b) niños que asistieron en cursos anteriores aunque sus familias ya no residan en Aldeatejada, y a sus hermanos
- c) personas cuya actividad laboral se desarrolle en el municipio con una antelación mínima de 3 meses
- d) en caso de insuficiencia de plazas , y dentro del orden antes enunciado, se dará preferencia a aquellas familias en los que trabajen los dos miembros de la unidad familiar
- e) si una vez aplicados los parámetros anteriores, se produjese algún empate y no hubiera suficientes plazas, se aplicaría la fecha de Registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal y, en su caso, la hora.

Art. 8.- El número de horas diario máximo de permanencia en el Centro será de 8 horas, en el horario que establezca el Ayuntamiento. Con carácter excepcional se podrá superar este horario previa solicitud y demostración de la necesidad de la ampliación aportando certificado del horario laboral.

El periodo del curso será de Septiembre a Julio

Durante el mes de Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten

Art. 9.- Del 1 al 15 de abril de cada año, el Ayuntamiento abrirá un periodo de inscripción en el que ofertará las plazas libres existentes para el curso que se iniciará en Septiembre. A finales del mes de abril se publicará una relación de las solicitudes presentadas y de las admitidas.

Art. 10.- La tasa mensual deberá hacerse efectiva en la cuenta del Ayuntamiento en los primeros diez días de cada mes. Sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio, el impago de la tasa dará como consecuencia la suspensión del Servicio Municipal al menor hasta que sea cancelada la deuda. Transcurridos dos meses sin que se haya abonado, la plaza se considerará libre y el Ayuntamiento dispondrá de la misma de conformidad con la presente Ordenanza

Art. 11.- Será el Pleno Municipal el único competente para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en cumplimiento de la presente Ordenanza

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Aldeatejada, a 1 de Febrero de 2019

EL ALCALDE

Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos